2004-00303-00
Supercali LTda
Vs Juan Criollo Pachichana y otros
Auto sustanciación No. 206

SECRETARIA: Hoy 18 de mayo de 2021, paso a Despacho de la señora juez expediente para resolver en relación con la reclamación de los depósitos judiciales publicados para prescribir. Para proveer

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, 18 de mayo de 2021

Mediante auto No. 479 del 28 de julio de 2020, esta Judicatura dispuso el desarchivo del presente asunto en aras de resolver la solicitud del apoderado judicial del señor Eloy Criollo Pachichana en relación con la reclamación de los depósitos publicados para el trámite de prescripción.

Revisado el expediente, se tiene que la terminación del proceso tuvo lugar el 30 de octubre de 2017 en virtud a darse los parámetros del art. 317 del C. General del Proceso, y que de acuerdo con la relación de depósitos judiciales glosados al expediente (fl. 80-81), se tiene que los títulos datan del 5 de octubre de 2010 hasta el 30 de marzo de 2017, es decir para la fecha de terminación del proceso los mismos hacían parte de las liquidaciones existentes en el proceso y a favor de la parte demandante.

Así las cosas, considera esta Judicatura que no es viable ordenar la devolución de los depósitos judiciales al demandado señor Eloy Criollo Pachichana como quiera que los mismos fueron consignados al proceso antes de surtirse la terminación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

Denegar la devolución al señor Eloy Criollo Pachichan de los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto, por lo expuesto.

De no ser reclamados los mismos por la entidad demandante, continúese con el trámite de prescripción de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

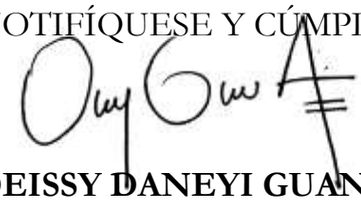

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 19 de mayo de 2021

Fem

Ejecutivo M.P.
2010-00540-00
Banco Agrario De Colombia
Vs Alexander Escobar Urbano
Auto sustanciación No. 281

Palmira, 18 de mayo de 2021- paso a Despacho expediente informando que dentro del término de traslado la parte demandada no objetó la liquidación del crédito acercada por la parte demandante.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 18 de mayo de 2021

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación adicional del crédito aportada por el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 19 de mayo de 2021

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6b704ecb7888465b8189183ae3e3bc1139d37b33926158faa1790bb115c6b03
Documento generado en 18/05/2021 03:44:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hipotecario
DTE: Diego Mauricio Restrepo Cerquera y otros
DDO Edith Zabala y otra
RAD. 2011--00360-00
Auto Sustanciación No. 096

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA-

A Despacho de la señora juez**,** solicitud de nueva fecha para remate. Para Proveer.

Palmira , 18 de mayo de 2021

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, 18 de mayo de 2021

La parte actora solicita la fijación de nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate. De la revisión del expediente se observa que el bien inmueble objeto de medida cautelar en este asunto, se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, lo que torna procedente la programación de dicha diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado distinguido con matrícula inmobiliaria No.378-54485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para el día **08 de julio de dos mil veintiuno (2021**) a las **9.00 a. m**, en los términos que prevén los artículos 448 y 457 del CGP.

El avalúo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-41576, ubicado calle 35 No. 33-61/353-53, alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** Con la calle 35; **SUR:** Con predio de propiedad de Amelia Calero y predio de Carlina Hernández. **ORIENTE**: Con predio de Nubia Hernández y **OCCIDENTE:** Con predio de Benecio Camacho de Fredy Arango Gil, fue aprobado en la suma de $252.411.000. La base de la licitación será del 70% del

avalúo correspondiente al valor de $176.687.700 dado al bien objeto del remate, y se considerará postor hábil a quien previamente acredite consignación del 40% del mismo avalúo, por la suma de $100.964.400, a órdenes de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202041006 de conformidad con el art. 451 del Código General del Proceso.

La publicación deberá surtirse en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso, en el periódico EL PAIS, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL DIARIO OCCIDENTE. La parte interesada, deberá allegar en medio digital formato pdf, una copia de la página donde se publicó junto con un Certificado de Tradición y Libertad sobre el bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SEGUNDO: Finalmente, en observancia del decreto 806 de 2020, Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo en forma virtual bajo las siguientes condiciones:

La diligencia se realizará a través de la plataforma "**Life Size**" a través del siguiente Enlace .Secretaría remitirá el link inmediatamente se realice la postura previniendo a las partes que con antelación a la audiencia se instruyan sobre su funcionamiento.

- La oferta y/o postura, se podrá efectuar de la siguiente manera:

  - **Oferta Virtual**, a través del correo del despacho, j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previo a la hora programada; los postores interesados en el remate, deberán remitir su postura al canal digital del Juzgado en un solo documento en formato pdf (encriptado), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que se entenderá como sobre digital cerrado; el asunto deberá contener como denominación la radicación del proceso seguido de las palabras "OFERTA REMATE" (Ej: 2018-00035-00 Oferta Remate).

  - **Oferta Física**: De igual manera y atendiendo el artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 9 de septiembre del 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el sobre podrá allegarse en forma física, con el fin de garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos del artículo 450 y siguientes del C.G.P. No obstante, se deberá solicitar dentro de los 5 días previos a la fecha de realización de la diligencia, cita a este despacho a fin

de efectuar la coordinación correspondiente para la recepción física y presencial del sobre sellado para lo cual la solicitud de dicha cita, se realizará a través del correo electrónico j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co..

- Se ADVIERTE que la diligencia se adelantará en forma virtual, tal y como se estableció en el auto que antecede.

- Junto con la postura deberá allegar los documentos que acrediten la consignación del 40%, copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia o se abra el sobre, conforme lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

- Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos se desestimarán.

- PREVENIR a los interesados lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en el Acuerdo N° CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, mediante el cual modificó el horario de trabajo a partir del 1º de Julio del 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria en referencia, el cual será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 medio día y de 1:00 pm. a 4:00 pm.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DEISY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

fem

Se notifica por Estados el 19 de mayo de 2021

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93d640e6522d356c42269f5142632746c25f53c8677155456a62209803f149fa
Documento generado en 18/05/2021 03:44:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo M.P
7652040030062012-00414-00
Banco Popular
Vs
María Eugenia Tangarife Lenis
Auto sustanciación No. 126

SECRETARIA A despacho de la señora juez, el presente asunto junto con liquidación del crédito acercada el 4 de diciembre de 2020. Informo que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 27 de noviembre de 2020. Para proveer.-

Palmira (V), 18 de mayo de 2021

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Palmira, 18 de mayo de 2021

La apoderada de la entidad demandante acerca liquidación del crédito el 4 de diciembre de 2020.

El Juzgado se abstendrá de darle el trámite que en derecho corresponde a la liquidación, toda vez que revisado el expediente se establece que el asunto que nos ocupa fue terminado el 27 de noviembre de 2020, por pago total de la obligación teniendo en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la demandada señora María Eugenia Tangarife, providencia que fue notificada por estados electrónicos el 30 del mismo mes y año, sin que contra la misma se hubiera presentado recurso alguno.

Pese a que el asunto se encuentra terminado la notificación se surte por estados para publicidad de las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

fem

Se notifica por Estados el 19 de mayo de 2021

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
866e5821cffa9fa99b8417387ce7b84aff183b475b6dfa0620e243e351911059
Documento generado en 18/05/2021 03:44:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

765204003-006-2013-00244-00
María Elena Ortiz Ortega
Vs
Carlos Arturo Sarasty Becerra y otro
Auto Interlocutorio No. 476
SECRETARIA Palmira, hoy, 18 de mayo de 2021, paso a despacho solicitud de suspensión del proceso por acuerdo entre las partes- Queda para proveer

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, 18 de mayo de 2021

El apoderado actor en coadyuvancia con los demandados, solicitan al Despacho la suspensión del proceso teniendo como fundamento un posible pago de la obligación por parte del extremo pasivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código General del Proceso, la suspensión de un proceso procede a solicitud de parte y antes de formulada la sentencia.

Para el caso bajo estudio, si bien el expediente ya cuenta con sentencia, debe destacarse que la suspensión obedece a un acuerdo de pago que puede conllevar a la posible terminación del proceso, razón por la que sin desconocer los lineamientos de la norma en comento, se accederá a la suspensión pretendida por las partes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la suspensión del proceso por el término que han solicitado las partes, es decir hasta el 10 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

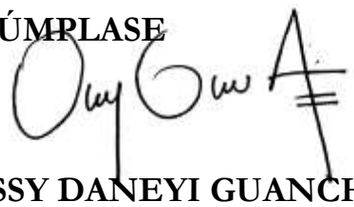

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 19 de mayo de 2021
fem

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a1da5efdbef7e651bdb1a38666b2ce81798e704842014d1c39a84a389bafcb4
Documento generado en 18/05/2021 03:44:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo M.P.
2014-00232-00
Rosmery Veitia Navas
Vs Damaris Alomia
Auto sustanciación No. 224

Palmira, 18 de mayo de 2021.- paso a Despacho expediente informando que dentro del término de traslado la parte demandada no objetó la liquidación del crédito acercada por la parte demandante.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 18 de mayo de 2021

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación adicional del crédito aportada por el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

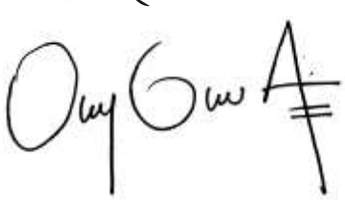

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 19 de mayo de 2021

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ca62e3f234f609f20839ac6f8e3286f7470efab6e11efe47393c77d27b2a29f
Documento generado en 18/05/2021 03:44:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2015-00226-00
Ejecutivo M.P
Banco Popular
Vs Fernando Montilla Sandoval
Auto sustanciación No. 199

Palmira, 18 de mayo de 2021.- paso a Despacho expediente con liquidación adicional del crédito sin que durante el término de traslado la parte demandada hubiese presentado objeción alguna. Para proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 18 de mayo de 2021

Aprobar en todas sus partes la liquidación adicional del crédito acercada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad conforme lo establecido en el art. 446 del C. G. Proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 19 de mayo de 2021

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc55f0dc67e8617ab81a36b4c3b3f58b690ec584aadf0befa60284c7e45d87ca
Documento generado en 18/05/2021 03:44:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo M.P
2017-00070-00
Wilton Enrique Chilito Macias
Vs Diana Milena Torres
Auto sustanciación No. 197

SECRETARIA: 18 de mayo de 2021 paso a Despacho de la señora Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria

CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, 18 de mayo de 2021

Evidenciado el anterior informe de secretaría fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de $599.000_mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CUMPLASE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Ejecutivo M.P
2017-00070-00
Wilton Enrique Chilito Macias
Vs Diana Milena Torres
Auto sustanciación No. 198

Palmira, 18 de mayo de 2021- paso a Despacho expediente con liquidación de costas que precede

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	$599.000.00	48
TOTAL COSTAS	$599.000.00	

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 18 de mayo de 2021

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf8fefd80b52567e58c825012aaf9bd49bd51d998c7c93ddfca67d3e4b8b8478
Documento generado en 18/05/2021 03:44:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación: 2019-00404-00
Demandante: RUBEN DARIO LEM BOTERO Y OTROS
Demandados: BRENDA JAEL RENGIFO ESCOBAR Y DIEGO FERNANDO CARO OSPINA
Auto interlocutorio No. 505

SECRETARÍA.- 18 DE MAYO DE 2021- Doy cuenta con el presente asunto informando que se encuentran pendientes notificaciones para continuar con el curso del proceso. Pasa a la mesa de la señora Juez.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, mayo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2.021).-

De la revisión del expediente se advierte que a la fecha no se han surtido la notificaciones de los Sres. Eduardo Lema Botero, Ernesto Lema Botero, Nubia Lema Botero y Benjamín Lema Botero; razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el numeral primero del articulo 317 del C.G.P se requiere al extremo activo para que, en el término de 30 días, contado a partir de la fecha de notificación de esta providencia, se sirva promover las notificaciones de los litisconsortes necesarios, so pena de decretar desistimiento tácito

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira V,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva notificar debidamente a los señores Eduardo Lema Botero, Ernesto Lema Botero, Nubia Lema Botero y Benjamín Lema Botero; so pena de aplicar desistimiento tácito a este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Notificado en estado el 19 de mayo del 2021

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a229268924956e77dc8f42016b0944dede2c97a4d25901274d144609ecf5e518
Documento generado en 18/05/2021 05:26:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica